

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINSITRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 119

Vacunación antitífica

El Consejo de Sanidad de esta provincia, en su última sesión, estudió el estado sanitario de esta provincia, y de manera fundamental, lo referente a la agudización anual que experimenta la endemia tífica, reconociendo que no hay alarma fundada que pudiera ser motivo de adopción de medidas sanitarias con carácter obligatorio, ya que la mortalidad por enfermedades infecciosas registradas en esta última época es menor que la que se presentó en igual fecha del año 1944, pero sin embargo la existencia de casos de fiebre tifoidea algo mayor que lo reconocido en el último año, obligan a llamar la atención del público en general, así como a las Autoridades locales y Sanitarias de la provincia, sobre este problema, que si bien como decimos no existe un estado de alarma, hay que pensar que las condiciones meteorológicas existentes, así como la disminución y desaparición de los caudales de agua que se registran, pueden ser causas favorecedoras para una mayor facilidad de propagación de estas enfermedades.

Atento siempre este Gobierno para la adopción de las medidas que el estado sanitario de la provincia aconsejen y teniendo presente el informe del Consejo provincial de Sanidad, he acordado:

Primer. Que por los señores Alcaldes se den las órdenes convenientes para extremar la limpieza de las fuentes públicas.

Segundo. Que por las Autoridades locales y Sanitarias se divulgue la conveniencia de la *vacunación antitífica*, que con carácter voluntario, debe efectuarse.

Tercero. Que por los Médicos de Asistencia se extienda el aislamiento de los casos que se presenten,

aconsejando el medio más eficaz para hacer inofensivas las excretas de los enfermos.

Cuarto. Se recuerda a los Secretarios de las Juntas locales de Sanidad la obligación de declarar a la Jefatura provincial de Sanidad los casos que se presenten, según está dispuesto en las órdenes vigentes, en los partes semanales; advirtiéndoles, que el conocimiento de un caso que no hubiera sido declarado debidamente, llevará aneja la sanción que estas disposiciones señalan.

Quinto. Esta vacunación voluntaria será decretada obligatoria por este Gobierno Civil, a propuesta de las Juntas municipales de Sanidad o de la Jefatura provincial de Sanidad, cuando las circunstancias lo aconsejen efectuarlo en algún Municipio.

Sexto. Por los Médicos de A.P.D. se solicitará de la Jefatura provincial de Sanidad la cantidad de vacuna antitífica que precisara.

Espero de las Autoridades locales y Sanitarias extremen su celo en beneficio de la salud pública, aconsejando y llevando a cabo las medidas expuestas en la presente Circular.

Guadalajara 27 de Julio de 1945.

2063

El Gobernador Civil,
Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 120

Negociado 3.º—Orden Público

Teniendo noticias este Gobierno Civil que en distintos pueblos de esta provincia, con evidente perjuicio para la gran riqueza de la caza, se emplean artificios o ardides terminantemente prohibidos en la Ley vigente, y estando próxima la época en que tales medios son empleados por aquella población que por ignorancia de tales preceptos sin duda alguna practica tales medios, este Gobierno Civil ha acordado disponer:

1.º De acuerdo con lo que establece el artículo 20 de la vigente Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, se concede un plazo de veinte días, contados desde el si-

guiente a la inserción de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los poseedores de húriones sin licencia hagan entrega de ellos en los Puestos más próximos de la Guardia Civil, a los que se dará el destino prevenido en la Ley, haciéndoles saber que la entrega en el plazo citado no originará sanción alguna.

2.^o Quedan exceptuados de esta obligación de entrega las personas comprendidas en el artículo 26 de la citada Ley de Caza, siempre que estén provistos de la correspondiente licencia.

3.^o Transcurrido el plazo de veinte días consignado en el apartado primero de esta Circular y de acuerdo con lo establecido en las Ordenes de 14 de Marzo de 1881 y 1 de Julio de 1902, en relación con los preceptos de la Ley de Caza antes citados, se procederá por los Agentes de la Autoridad que de la misma dependen, y muy especialmente por la Guardia Civil y Guardas jurados, a denunciar la cría, tenencia o conducción de húriones sin licencia gubernativa.

4.^o Igualmente ordeno a los Agentes de la Autoridad a mis órdenes, la obligación que tienen de velar por el más exacto cumplimiento del último párrafo del citado artículo 20 de la Ley de Caza, que prohíbe la formación de cuadrillas para perseguir las perdices a la carrera, ya sea a pie o a caballo, procedimiento éste que igualmente que los anteriores trata furtivamente de la despoblación de tan importante riqueza nacional.

Los señores Alcaldes de esta provincia harán público, por medio de bandos y heraldos más acostumbrados en cada localidad, el contenido de esta Circular.

Guadalajara 28 de Julio de 1945.

2066

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 121

Negociado 3.^o—Orden Público

Con esta fecha y una vez cumplidos los trámites y requisitos reglamentarios, se hace por este Gobierno Civil la declaración de «Vedado de Caza» a favor de la finca denominada «Villaflor y las Navas», enclavada en los términos municipales de Guadalajara, Iriépal y Lupiana, con una extensión superficial de mil hectáreas, y propiedad de doña María Antonia Atienza, quedando señalado este Vedado con el número 14 de los de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Guadalajara 28 de Julio de 1945.

2065

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 122

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias y a propuesta de la Inspección provincial de Veterinaria, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Mal rojo», en el ganado porcino; en el término municipal de Salmerón.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta las porquerizas donde se encuentran los animales enfermos,

como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización una faja de terreno alrededor de las porquerizas, de cuatrocientos metros.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXVII del vigente reglamento de Epizootias.

Guadalajara 31 de Julio de 1945.

2080

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

A N U C I O

Habiendo solicitado el señor Alcalde y Médico de Asistencia Pública Domiciliaria del Ayuntamiento de Yélamos de Arriba autorización para establecer en dicho Municipio un botiquín de urgencia e indicando que el Farmacéutico que se propone para su instalación y reposición es don Tomás Vallé Sanz, con residencia en Budia, de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento aprobado por R. O. de 26 de Junio de 1915, cuya petición ha sido informada debidamente por el Subdelegado de Farmacia del distrito y por el Farmacéutico municipal propuesto para su instalación.

Informado favorablemente este expediente por el Consejo Provincial de Sanidad en su sesión del día 24 del corriente, en vista de que por las informaciones recibidas existen las circunstancias necesarias según el Reglamento mencionado para poder autorizar la instalación solicitada, se hace público en este «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan los que se consideren perjudicados entablar la reclamación correspondiente, durante el plazo de diez días hábiles, a contar de su publicación ante este Gobierno Civil.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara 27 de Julio de 1945.

2064

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

CLASES PASIVAS.—ANUNCIO

Los individuos de Clases Pasivas, incluso los del Magisterio Nacional, que tienen consignado el pago de sus haberes por esta Delegación de Hacienda, pueden presentarse a cobrar la mensualidad del mes de Julio, en los días que a continuación se indica:

Día 1 de Agosto.—Montepío militar.

» 2 »	Montepío civil, viudas y huérfanos del Magisterio, jubilados de todos los Ministerios y remuneratorias.
» 3 »	Retirados ordinarios, extraordinarios. Tropa y cruces.
» 4 »	Apoderados.
» 6 »	Todas las nóminas en general y altas.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial para el general conocimiento; advirtiéndose, no se abonarán haberes más que en los días señalados para cada nómina, en evitación de perturbaciones en la buena marcha del servicio.

Guadalajara 27 de Julio de 1945.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

2067

Tesorería de Hacienda
de la
PROVINCIA DE GUADALAJARA

Recaudación de Contribuciones

De conformidad con lo que determina el vigente Estatuto de Recaudación, el dia 1º de Agosto próximo, dará comienzo en las respectivas zonas de esta provincia la cobranza de toda clase de contribuciones e impuestos correspondientes al tercer trimestre del año actual, en su periodo voluntario, que terminará el dia 10 del venidero Septiembre.

He aquí los itinerarios formulados por los respectivos Recaudadores para la cobranza en los pueblos de sus zonas:

PUEBLOS	DIAS de cobranza
---------	---------------------

Zona de Atienza

Albendiego	1 Agosto.
Alcolea de las Peñas.....	7.
Alcorlo	19.
Aldeanueva de Atienza ..	16.
Alpedroches.....	6.
Angón.....	4.
Atienza.....	1 al 30.
Bañuelos	4.
Bodera (La).....	5.
Bustares.....	16.
Cabezadas (Las).....	17.
Campisábalos	23.
Cantalojas	21.
Cercadillo	7.
Cincovillas.....	7.
Condemios de Abajo.....	2).
Condemios de Arriba	20.
Congostrina	2.
Galve de Sorbe.....	22.
Gascueña.....	15.
Hiendelaencina	18.
Higes	2.
Huerce (La).....	10.
Madrigal	8.
Medranda.....	1.
Miedes de Atienza	3.
Miñosa (La).....	6.
Navas de Jadraque	16.
Ordial (El).....	16.
Palancares	10.
Palmaces de Jadraque	3.
Paredes de Sigüenza	10.
Prádena de Atienza	25.
Rebollosa de Jadraque	4.
Riba de Santuste.....	7.
Riofrío del Llano.....	6.
Robledo de Corps	14.
Romanillos de Atienza	4.
San Andrés del Congosto	20.
Semillas	17.
Sienes	8.
Somolinos	1.
Toba (La).....	21 y 22.
Tordelrábano	7.
Ujados	2.
Valdelcubo	9.
Valverde de los Arroyos	11.
Veguillas	20.
Villacadima.....	23.
Villares de Jadraque	15.
Zarzuela de Jadraque	17.

Zona de Brihuega

Alarilla.....	26 Agosto.
Archilla	6.

Argecilla	5 y 6 Agosto
Atanzón.....	19 y 20.
Balconete.....	10.
Barriopedro.....	18.
Brihuega	1 A. a 10 S.
Budia	6 y 7.
Cañizar	8.
Carrascosa de Henares...	20.
Casas de San Galindo....	20.
Caspueñas	9.
Castilmimbre	2.
Copernal	27.
Fuentes de la Alcarria...	17.
Gajanejos	2.
Heras	21.
Hita	20 y 21.
Hontanares	4.
Irueste	9.
Ledanca	7.
Masegoso	4.
Miralrio	19.
Muduex	3.
Olmeda del Extremo.....	3.
Padilla de Hita.....	20.
Pajares	28.
Rebollosa de Hita.....	14.
Romancos	7.
San Andrés del Rey.....	8.
Solanillos del Extremo...	1.
Taragudo	22.
Tomellosa	9.
Torija	1 y 2.
Torre del Burgo	21.
Trijueque	4.
Utande	18.
Valdearenas	11.
Valdeavellano	10.
Valdegrudas	5.
Valderrebollo	5.
Valdesaz	14.
Valfermoso de las Monjas.	1.
Valfermoso de Tajuña...	11.
Villanueva de Argecilla..	19.
Villaviciosa	15.
Yela	27.
Yélamos de Abajo.....	9.
Yélamos de Arriba	8.

Zona de Cifuentes

Abánades	2 Agosto.
Ablanque	14.
Ahaminos	20.
Arbeteta	7.
Armallones	3.
Azañón	25.
Canales del Ducado.....	4.
Canredondo	21.
Carrascosa de Tajo	6.
Cereceda	10.
Cifuentes	1 A. a 10 S.
Cogollor	21.
Esplegares	3.
Gárgoles de Abajo	16.
Gárgoles de Arriba	17.
Gualda	14.
Henche	16.
Hortezuela de Océn	10.
Huertahernando	16.
Huertapelayo	4.
Huetos	20.
Inviernas (Las)	21.
Morillejo	1.
Ocentejo	5.
Oter	6.
Padilla del Ducado	11.
Peralveche	8.
Puerta (La)	11.
Renales	2.
Riba de Saclices	13.
Ribarredonda	17.
Ruguilla	18.
Sacecórbo	22.
Saclices	13.
Santa María del Espino	11.

Sotillo (El)	1 Agosto.
Sotoca	20.
Sotodosos	9.
Torrecuadrada de Valles.	1.
Torrecuadradilla	20.
Trillo	26 y 27.
Valdelagua	15.
Val de San Garcia	19.
Valtablado del Río	2.
Viana de Mondéjar	12.
Villanueva de Alcorón	6.
Villarejo de Medina	12.
Zaorejas	5.

Zona de Cogolludo

Aleas	13 Agosto.
Almiruete	25.
Alpedrete	28.
Arbancón	2.
Arroyo de Fraguas	6.
Beleña de Sorbe	6.
Bocigano	3.
Campillo de Ranas	4.
Cardoso de la Sierra (El)	2.
Casa de Uceda	7.
Cerezo de Mohernando	9.
Cogolludo	1 A. a 10 S.
Colmenar de la Sierra	2.
Cubillo de Uceda (El)	10.
Espinosa de Henares	13.
Fuencemillán	12.
Fuentelahiguera	3.
Humanes	3 y 4.
Majaelrayo	4.
Málaga del Fresno	4.
Malaguilla	2.
Mataurrubia	1.
Membrillera	4 y 5.
Mesones	8.
Mierla (La)	9.
Monasterio	3.
Montarrón	11.
Muriel	5.
Peñalba de la Sierra	3.
Puebla de Beleña	11.
Puebla de Valles	8.
Retiendas	24.
Robledillo de Mohernando	10.
Tamajón	23.
Tortuero	29.
Torrebeleña	10.
Uceda	9.
Vado (El)	1.
Valdenuño Fernández	8.
Valdepeñas de la Sierra	27.
Valdesotos	29.
Villaseca de Uceda	11.
Viñuelas	11.

Zona de Guadalajara

Aldeanueva Guadalajara	4 Agosto.
Alovera	10.
Azuqueca	7.
Cabanillas	22.
Casar de Talamanca (El)	2.
Centenera	6.
Ciruelas	4.
Chiloeches	17.
Fontanar	18.
Galápagos	3.
Guadalajara	Domicilio.
Horce	8 y 9.
Iriépal	11.
Lupiana	2.
Marchamalo	16.
Moheraldo	17.
Pozo de Guadalajara	21.
Quer	10.
Taracena	13.
Tórtola	4.
Torrejón del Rey	1.
Usanos	8.
Valdarachas	10.

Valdeaveruelo 3 Agosto.
 Valdenoches 3.
 Villanueva de la Torre... 13.
 Yebes 10.
 Yunquera de Henares,... 20 y 21.

Zona de Molina de Aragón

Adobes 3 Agosto.
 Alcoroches..... 4.
 Algar de Mesa 8.
 Alustante..... 4 y 5.
 Amayas 11.
 Anchuela del Campo 19.
 Anchuela del Pedregal... 15.
 Anquela del Ducado.... 11.
 Anquela del Pedregal.... 11.
 Aragoncillo 16.
 Balbacil 4.
 Baños de Tajo..... 20.
 Campillo de Dueñas.... 4.
 Canales de Molina 15.
 Castellai de la Muela.... 13.
 Castilnuevo 21.
 Cillas..... 1.
 Ciruelos 10.
 Clares 6.
 Cobeta 12 y 13.
 Codés..... 5.
 Concha 18.
 Corduente 16.
 Cubillejo de la Sierra.... 13.
 Cubillejo del Sitio..... 14.
 Cuevastabradadas 19.
 Checa 6 y 7.
 Chequilla 7.
 Embid 2.
 Establés 20.
 Fuembellida 20.
 Fuentelsaz 6.
 Herrería 15.
 Hinojosa 12.
 Hombrados 12
 Labros 11.
 Lebrancón 19.
 Luzón 6 y 7.
 Maranchón 8 y 9.
 Mazarete 10.
 Megina 9.
 Milmarcos 6 y 7.
 Mochales 10.
 Molina de Aragón..... 1 al 31.
 Morenilla 13.
 Motos 5.
 Olmeda de Cobeta.... 13.
 Orea 5.
 Pardos 17.
 Pedregal (El)..... 12.
 Peñalén 11.
 Peralejos de las Truchas. 13 y 14.
 Pinilla de Molina 13.
 Piqueras 3.
 Pobo de Dueñas (El).... 9 y 10.
 Poveda de la Sierra..... 10 y 11.
 Pradosredondos 15 y 16.
 Rillo de Gallo..... 16.
 Rueda de la Sierra..... 1.
 Selas 11.
 Setiles 8 y 9.

Taravilla 18 Agosto.
 Tartanedo 18.
 Terzaga 14.
 Terraza 23.
 Tierzo 21.
 Tordellego, 7.
 Tordesilos 7 y 8.
 Torete 20.
 Tortuera 2 y 3.
 Torrecuadrada de Molina 17.
 Torremocha del Pinar ... 15.
 Torremochuela 18.
 Torrubia 17.
 Traid 8.
 Turmiel 21.
 Valhermoso 22.
 Villar de Cobeta 14.
 Villel de Mesa 8 y 9.
 Yunta (La) 5..

Zona de Pastrana

Albalate de Zorita..... 10 y 11 A.
 Albares 3 y 4.
 Almoguera 9 y 10.
 Almonacid de Zorita.... 8 y 9.
 Aranzueque 2.
 Armuña de Tajuña..... 1.
 Drievés 5 y 6.
 Escariche 14.
 Escopete 15.
 Fuentelencina 20.
 Fuentelviejo 6.
 Fuentenovilla 1.
 Hontova 26.
 Hueva 1.
 Illana 13 y 14.
 Loranca de Tajuña..... 4.
 Mazuecos 7 y 8.
 Mondéjar 1 y 2.
 Moratilla de los Meleros.. 5 y 6.
 Pastrana 1 A. a 10 S.
 Peñalver 18.
 Pioz 3.
 Pozo de Almoguera..... 25.
 Renera 4 y 5.
 Romanones 9.
 Sayatón 2.
 Tendilla 7 y 8.
 Valdeconcha 16.
 Yebra 12 y 13.
 Zorita de los Canes..... 3.

Zona de Sacedón

Alcocer 11 Agosto.
 Alhondiga 19.
 Alique 30.
 Alocén 26.
 Añón 20.
 Berninches 25.
 Casasana 23.
 Castilforte 18.
 Córcoles 13.
 Chillarón del Rey..... 31.
 Durón 28.
 Escamilla 22.
 Hontanillas 30.

Mantiel
 Millana 29 Agosto.
 Olivar (El) 10.
 Pareja 27.
 Poyos 17.
 Recuenco (El) 18.
 Sacedón 19.
 Salmerón 1 al 30.
 Torronteras 8.
 Villaescusa de Palositos.. 21.

Zona de Sigüenza

Aguilar de Anguita..... 5 Agosto.
 Alboreca 9.
 Alcolea del Pinar..... 7.
 Alcuneza 9.
 Algora 1.
 Almadrones 19.
 Anguita 5 y 6.
 Atance (El) 17.
 Baides 14.
 Bujalaro 21.
 Bujarrabal 4.
 Carabias 13.
 Castejón de Henares.... 17.
 Castilblanco 7.
 Cendejas de Enmedio.... 4.
 Cendejas de la Torre.... 6.
 Cortes de Tajuña..... 4.
 Estriégana 8.
 Fuensaviñán 2.
 Garbajosa 7.
 Guijosa 4.
 Horna 8.
 Huérmece del Cerro.... 16.
 Imón 12.
 Iniéstola 6.
 Jadraque 9 y 10.
 Jirueque 7.
 Laranueva 3.
 Luzaga 4.
 Mandayona 17 y 18.
 Mirabueno 20.
 Moratilla de Henares.... 1.
 Navalpotro 3.
 Negredo 23.
 Olmeda de Jadraque.... 13.
 Olmedillas 10.
 Palazuelos 15.
 Pelegrina 2.
 Pinilla de Jadraque.... 24.
 Pozancos 15.
 Riosalido 14.
 Santiuste 18.
 Saúca 7.
 Sigüenza 15 al 30.
 Tortonda 3.
 Torrecilla del Ducado.... 10.
 Torrevaldealmendras.... 11.
 Torremocha de Jadraque.... 25.
 Torremocha del Campo.. 2.
 Torresaviñán 2.
 Viana d. Jadraque.... 15.
 Villacorza 11.
 Villaseca de Henares.... 18.
 Villaverde del Ducado... 4.

Se advierte a los contribuyentes que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 67 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, si dejan transcurrir el dia 10 de Septiembre próximo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con recargo del veinte por ciento, por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagasen sus débitos en las capitales de las zonas desde el dia 21 al último del citado Septiembre, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer, como recargo, el diez por ciento sobre el importe del débito.

Guadalajara 23 de Julio de 1945.—P., El Tesorero de Hacienda, ilegible.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.